



# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IBÉRICA DE ZOOS Y ACUARIOS**

Junio de 2012

# **CAPITULO I**

## **Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.- Denominación, régimen legal y personalidad**

Con la denominación de ASOCIACIÓN IBÉRICA DE ZOOS Y ACUARIOS queda constituida una ASOCIACIÓN al amparo y con sujeción de las normas de estos Estatutos, de la ley 19/1977 de 1 de Abril, del Decreto 873/1977 de 22 de Abril y de las disposiciones que en el futuro las sustituyan.

La ASOCIACIÓN podrá establecer Reglamentos de régimen interior y otros acuerdos que regulen el detalle de su funcionamiento y actuación, sin vulnerar los Estatutos ni las leyes aplicables.

La ASOCIACIÓN goza de plena personalidad jurídica y entera capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines estatutarios, sin más limitaciones que la sumisión a la legalidad vigente.

Por ello, podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, materiales e inmateriales, realizar actos de administración y dominio sobre ellos, ejercitar todo tipo de acciones y recursos y comparecer ante cualquier entidad, organismo o jurisdicción, tanto de dentro como fuera de España y Portugal.

### **Artículo 2.- Objeto**

La ASOCIACIÓN tiene por objeto la representación, gestión, promoción, desarrollo y defensa, sin ánimo de lucro, de los intereses socio-económicos comunes de los miembros, tanto respecto a España como a Portugal.

La ASOCIACIÓN asume plenamente los postulados, principios, objetivos y recomendaciones establecidos en el marco de la Estrategia Mundial de Zoos y Acuarios para la conservación aprobada por la Asociación Mundial de Zoos y Acuarios (WAZA).

En ejecución y desarrollo de este objeto, la ASOCIACIÓN trabajará para conseguir los fines siguientes:

1º.- Conseguir una visión tanto interna como externa de las entidades zoológicas como instituciones educativas, científicas, protectoras de las especies animales, fomentadoras de la biodiversidad y, en general, de exhibición de carácter cultural y recreativo y contribuir a aumentar la conciencia pública sobre la importancia de la biodiversidad y la necesidad de su conservación.

2º.- Incrementar las relaciones entre las instituciones del sector, facilitando la creación de foros de discusión e intercambio para los profesionales que trabajan en ellas, facilitando su constante puesta al día y el conocimiento y aplicación de las mejores prácticas.

3º.- Contribuir a que sus miembros cumplan con los más altos estándares de bienestar animal, a un mayor conocimiento biológico de los animales que albergan y fomentar la participación en programas de conservación *ex-situ* e *in-situ*, programas de investigación, así como en el desarrollo de programas educativos y de sensibilización.

4º.- Cooperar con las Administraciones Públicas españolas y portuguesas competentes, en el desarrollo de los respectivos marcos legales zoológicos, actuando como portavoz e intérprete de las instituciones zoológicas ante las Administraciones de ambos países.

Y en virtud de tales fines corresponderá a la ASOCIACIÓN la puesta en práctica de las siguientes ACTIVIDADES:

1ª.- Cooperar y ayudar a las entidades miembros en la aplicación, desarrollo y ejercicio de su actividad de acuerdo con el marco legal y los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.

2ª.- Velar para que los socios mantengan los más altos estándares de bienestar y cuidado de los animales de la colección, con la finalidad de que estén alojados en condiciones tendentes a satisfacer sus necesidades biológicas y de conservación, mediante la adecuación de los recintos, el mantenimiento de un nivel elevado de reproducción y la existencia de un programa nutricional y veterinario preventivo y curativo.

3ª.- Participar por sí misma y promover la participación de los miembros en proyectos de investigación y conservación de especies.

4ª.- Transmitir al público la importancia de la biodiversidad y la necesidad de su conservación, contribuyendo a que los miembros faciliten la información apropiada sobre las especies expuestas y sus hábitats naturales.

5ª.- Potenciar los aspectos educativos y de sensibilización en el marco de la actividad cultural y de ocio creativo.

6ª.- Establecer el Código de Ética profesional de la ASOCIACIÓN y su pertinente actualización.

7ª.- Contribuir a mejorar la formación y la capacitación de los profesionales, tanto en la vertiente científica como educativa por medio de congresos, seminarios, reuniones y una mejor comunicación inter-instituciones, facilitando el intercambio de información entre los miembros sobre aspectos de investigación, formación y técnicas de conservación, cría controlada, reintroducción o repoblación de especies en el medio silvestre.

8ª.- Establecer una guía de planificación institucional de colecciones de animales y facilitarla a las instituciones miembro.

9ª.- Crear y mantener para uso interno de los miembros una relación de excedentes y necesidades de cada institución y promover el intercambio de animales entre las instituciones miembro.

10ª.- Representar, gestionar, promocionar y defender los intereses comunes de los asociados ante terceros.

11ª.- Representar a los miembros de la ASOCIACIÓN en organizaciones supranacionales de zoos y acuarios y en otros foros internacionales y mantenerlos informados de los asuntos de su interés.

12ª.- Fomentar el mantenimiento por los miembros de los registros actualizados de las colecciones.

13ª - Fomentar la adopción de medidas de seguridad tendentes a evitar los riesgos de introducción de especies invasoras, plagas o parásitos o de amenazas ecológicas de origen exterior que pudieran afectar a las especies autóctonas o locales.

14ª.- Cualesquiera otras que sirvan para conseguir los fines señalados anteriormente.

### **Artículo 3.- Domicilio**

La ASOCIACIÓN tiene su domicilio en Barcelona, Parque Zoológico de Barcelona, Parque de la Ciudadela, sin número.

La Asamblea General podrá decidir el traslado del domicilio a otro lugar dentro de España, así como la apertura de Delegaciones u otras Oficinas de representación, dentro y fuera de España.

### **Artículo 4.- Duración**

La ASOCIACIÓN tendrá una duración indefinida, mientras no se acuerde su disolución por acuerdo de la Asamblea General o por resolución judicial.

## **CAPITULO II Miembros de la ASOCIACIÓN**

### **SECCION 1- MIEMBROS DE PLENO DERECHO**

#### **Artículo 5.- Miembros de pleno derecho**

Podrán ser miembros de pleno derecho de la ASOCIACION las personas, físicas o jurídicas, que sean titulares o gestoras de establecimientos zoológicos y/o acuarios situados en España o Portugal y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1º.- Disponer de una colección de animales salvajes para conservar, reproducir y exhibir públicamente.
- 2º.- Reunir las condiciones establecidas en la Legislación vigente, y los requisitos establecidos por los Estándares de la propia ASOCIACIÓN, que establecen una serie de medidas de obligado cumplimiento.
- 3º.- Cumplir con el sistema de acreditación fijado por la ASOCIACION y obtener la aprobación del Comité Técnico y la Junta Directiva según se describe en el Art. 6
- 4º.- Cumplir los niveles técnicos aprobados por la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la base de las directrices fijadas por el Comité Técnico.
- 5º.- Disponer de la correspondiente autorización de apertura (en España) o licencia (en Portugal) como parque zoológico, emitida por la autoridad competente en materia de parques zoológicos y acuarios.

La condición de miembro es institucional, no personal

A los efectos de estos Estatutos, se considera establecimiento zoológico o acuario todo establecimiento permanente en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al

público, independientemente de los días que esté abierto al público, sin incluir en ningún caso a los circos ni a las tiendas de animales.

#### **Artículo 6.- Ingreso en la ASOCIACIÓN de los miembros de pleno derecho**

Para ingresar en la ASOCIACIÓN como miembro de pleno derecho, el Titular del centro o su legal representante deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al domicilio de la misma, acompañando:

- A) Los documentos que acrediten el ejercicio de la actividad realizada de las que se indican en el Art. 5º de estos Estatutos, en las condiciones allí dichas.
- B) La escritura u otro documento adecuado que acredite la representación con que actúa el firmante de la solicitud, si actúa en nombre de una persona jurídica.
- C) La designación de las personas físicas titular y suplente que representarán a la entidad en todos los actos de la ASOCIACIÓN.
- D) Documentación acreditativa de la estructura de los distintos departamentos, el registro de animales y las medidas de seguridad
- F) Autorización de apertura (en España) o licencia (en Portugal) como parque zoológico, emitida por la autoridad competente en materia de parques zoológicos y acuarios

Recibida la solicitud, se practicará una inspección técnica del Zoo o Acuario aspirante, por la cual se cobrará al aspirante una cantidad fija estipulada a tal efecto por la Junta Directiva con el propósito de cubrir los gastos inherentes a la inspección.

De concurrir en el interesado los requisitos objetivos que le permiten ser miembro de la ASOCIACIÓN, la Junta Directiva decidirá sobre su admisión, aunque en ningún caso existirá un derecho subjetivo del solicitante a ser admitido en la ASOCIACIÓN.

Si la resolución de la Junta Directiva es positiva, le declarará en alta en la ASOCIACIÓN, comunicándosele de inmediato.

En caso de resolución desfavorable, la Junta Directiva se lo comunicará asimismo al solicitante, con mención de que para impugnar la negativa recibida podrá elevar recurso ante la Asamblea General más próxima que se celebre, formulado por escrito que deberá recibirse en el domicilio de la ASOCIACIÓN no más tarde de un mes después de recibida la negativa. La decisión de la Asamblea General será inapelable.

La Junta Directiva, si decide denegar el ingreso del aspirante como miembro de pleno derecho, y si lo estima oportuno, podrá también proponerle su admisión como miembro temporal, que sólo podrá ser acordada por la Junta Directiva previa conformidad del aspirante.

La solicitud de ingreso lleva implícita la conformidad del interesado y su acatamiento a los presentes Estatutos, así como a cuantas otras normas rijan el funcionamiento de la ASOCIACIÓN.

#### **Artículo 7.- Baja en la ASOCIACIÓN de los miembros de pleno derecho**

1.- La baja de los miembros de pleno derecho de la ASOCIACIÓN se producirá por una de las siguientes

causas:

- a) Por voluntad propia
- b) Por pérdida por el miembro de las condiciones que le habilitaban para serlo
- c) Por infracción grave de los deberes y obligaciones que le correspondan conforme a los presentes Estatutos
- d) Por disolución de la ASOCIACION

2.- En los casos previstos en las anteriores letras b) y c), a falta de baja voluntaria del miembro, se requerirá acuerdo expreso de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, que previamente instruirá el correspondiente expediente, en el que se dará audiencia al interesado.

3.- En el supuesto de que un miembro de pleno derecho deje temporalmente de reunir todos los requisitos exigibles a dicha categoría, podrá optar a pasar a las de miembro temporal siempre que cumpla las de la nueva categoría, y si así lo autoriza expresamente la Junta Directiva

4.- La baja en la ASOCIACION de un miembro de pleno derecho, salvo que se produzca por su paso a miembro temporal, determinará la imposibilidad de éste de reingresar en la ASOCIACION, en cualquiera de sus categorías, durante los cinco años siguientes a su baja.

## SECCION 2 – OTROS MIEMBROS

### **Artículo 8.- Otras modalidades de miembros de la ASOCIACION**

1- Además de los miembros de pleno derecho, la ASOCIACION podrá tener los siguientes tipos de miembros, que tendrán los derechos y obligaciones que se señalen para cada tipo en estos Estatutos:

A.- Podrán ser admitidos como **miembros temporales** los parques zoológicos o los acuarios radicados en España o Portugal que aun no cumplan todas las obligaciones que estos Estatutos imponen a los miembros de pleno derecho, pero que a criterio de la Junta Directiva puedan llegar a cumplirlas en un periodo máximo de dos años desde el momento en que solicitan su admisión en la ASOCIACIÓN

El procedimiento de ingreso de los aspirantes a miembros temporales será el mismo previsto para los miembros de pleno derecho, si bien no cabrá recurso ante la Asamblea General contra la denegación de la solicitud por parte de la Junta Directiva.

B.- Podrán ser nombrados **miembros honorarios** las personas físicas o jurídicas que la Junta Directiva estime oportuno

Los miembros honorarios ingresarán como tales por acuerdo de la Junta Directiva o, extraordinariamente, de la Asamblea General

C.- Podrán ser admitidos como **miembros corporativos** las entidades comerciales o de servicios vinculadas a los parques zoológicos y acuarios, a excepción de las dedicadas al comercio con animales.

D.- Podrán ser admitidos como **miembros asociados** entidades científicas, profesionales o académicas que, sin ser parques zoológicos o acuarios, estén vinculadas a ellos

2.- Los miembros corporativos y asociados ingresarán, previa su solicitud por escrito, a la que se acompañarán los documentos acreditativos de su personalidad jurídica y de la representación que ostente el firmante de la solicitud, por acuerdo de la Junta Directiva, que siempre será discrecional, sin que exista derecho alguno del aspirante a obtener la admisión ni a recurrir ante la Asamblea General.

3.- Los miembros regulados en este artículo causarán baja en la ASOCIACION por las mismas causas descritas para los miembros de pleno derecho en el Art. 7 que les resulten aplicables, y además los miembros temporales, por el transcurso del plazo de dos años desde su admisión sin haber obtenido la admisión como miembros de pleno derecho, salvo que la Junta Directiva decida prorrogar dicho plazo.

La baja en la ASOCIACION de alguno de los miembros contemplados en este Artículo determinará la imposibilidad de su reingreso en cualquier categoría de miembro de la ASOCIACION durante los cinco años siguientes a su baja.

### **CAPITULO III**

#### **Derechos y Deberes de los Miembros**

##### **Artículo 9.- Derechos de los miembros**

1. Los miembros de pleno derecho tendrán los siguientes derechos

- a) Recibir el apoyo de la ASOCIACION para la consecución de los objetivos de ésta y para el cumplimiento de las obligaciones como miembro
- b) Participar a través de los órganos de la ASOCIACION en la fijación de sus políticas y objetivos
- c) Participar en los Congresos, Seminarios y Reuniones que sean organizados por la ASOCIACION
- d) Utilizar los fondos documentales y de información que constituya la ASOCIACION

El derecho señalado en la anterior letra b) se desarrolla en los siguientes apartados:

- Asistir a la Asamblea General y, en caso de formar parte de la Junta Directiva, a las sesiones de ésta
- Elegir y ser elegido para todos los cargos de la ASOCIACION, y elegir y ser elegido para todos los cargos de aquellos Organismos en que la Asociación participe, todo ello según la normativa legal vigente y las previsiones de estos Estatutos.
- Ejercer el derecho de voto en la Asamblea General, pudiendo examinar e impugnar los documentos contables y el informe de gestión puesto de manifiesto por la Junta Directiva a los socios
- Formular propuestas, quejas, acciones y recursos para o contra la adopción de acuerdos de la ASOCIACION, conforme a las disposiciones legales aplicables

2. Los miembros temporales, honorarios, asociados y corporativos podrán asistir a las Asambleas

Generales con voz pero sin voto, y tendrán derecho a hacer constar su carácter de miembros de la ASOCIACION, con indicación de su categoría.

En las reuniones de los Grupos de Trabajo, comités y seminarios, los miembros temporales y asociados podrán asistir con voz y voto, y los miembros honorarios podrán asistir con voz pero sin voto. Los miembros corporativos podrán asistir para ofrecer sus productos o servicios a los miembros de la ASOCIACION.

### **Artículo 10.- Deberes de los miembros**

1.- Todos los miembros de la ASOCIACIÓN deberán asumir y cumplir las siguientes obligaciones:

1ª.- Las derivadas de la legislación vigente, y de los presentes Estatutos y demás normas o acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la ASOCIACIÓN.

2ª.- Guardar la más estricta fidelidad a los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN, colaborando al logro de los mismos.

3ª.- Abonar puntualmente las derramas o cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

4ª.- Señalar clara y públicamente ser miembro de esta ASOCIACIÓN.

5ª.- Designar a una persona titular y, salvo los miembros honorarios, a otra sustituta para representar a la entidad miembro en las Asambleas Generales y, en su caso, Juntas Directivas de la ASOCIACIÓN. Uno de estos representantes deberá ser Director General o equivalente de la entidad miembro.

6ª.- No implicar a la ASOCIACIÓN en litigios legales

2.- En desarrollo de dichos deberes, los miembros de pleno derecho deberán:

A) Proporcionar un alto nivel de cuidado a los animales, alojándolos en condiciones que persigan la satisfacción de sus necesidades biológicas o de conservación, proporcionándoles los recintos adecuados y manteniendo un nivel elevado de cría de animales.

B) Disponer de un competente servicio veterinario tanto curativo como preventivo y de unas instalaciones adecuadas y suficientes para proporcionar a los animales los cuidados veterinarios necesarios

C) Disponer de personal técnico competente con información actualizada sobre nutrición, genética, reproducción y conducta animal.

D) Tener los animales de la colección zoológica claramente identificados, con descripción detallada de los aspectos biológicos de las especies.

E) Mantener programas de formación de cuidadores de animales.

F) Facilitar a los Órganos Competentes de la Administración toda la información que le sea solicitada sobre los animales de su colección, siempre que ello resulte legalmente procedente.

G) Disponer de un programa educativo y de personal específico responsable de la función



educativa, fomentando la educación y la toma de conciencia por el público sobre la conservación de la biodiversidad, y en particular suministrando información sobre las especies expuestas y sus hábitat naturales.

H) Realizar, participar y colaborar en estudios científicos zoológicos tendentes a la conservación de especies o a la formación en técnicas de conservación, cría controlada y repoblación o reintroducción de animales en el medio silvestre.

I) Facilitar el intercambio de información con otras entidades zoológicas sobre técnicas de conservación, cría y reintroducción de las especies.

J) Prevenir la huida de los animales para evitar amenazas ecológicas a las especies indígenas, y prevenir la introducción de plagas y parásitos de procedencia exterior.

K) Disponer de un plan de seguridad y emergencia, y contar con adecuadas medidas de seguridad

L) Tener registros detallados e informatizados de los animales de la colección zoológica, elaborando un inventario anual que refleje los cambios en la misma

3.- Los miembros temporales deberán cumplir los mismos deberes que corresponden a los miembros de pleno derecho, salvo aquel o aquellos de los que sean dispensados por la Junta Directiva en el acuerdo de su admisión como tales miembros temporales, en atención a dicha condición.

## **CAPITULO IV**

### **Organización interna de la ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 11.- Gobierno de la ASOCIACIÓN**

La ASOCIACIÓN y sus órganos de administración se rigen por procedimientos democráticos, tomándose las decisiones mediante el voto de sus miembros respectivos. Cada miembro de pleno derecho poseerá un voto, sin perjuicio del voto de calidad de la Presidencia en los casos previstos en el Artículo 19 de estos Estatutos.

#### **Artículo 12.- Órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN**

La ASOCIACIÓN se rige por:

- 1 - La Asamblea General.
- 2 - La Junta Directiva

### **SECCION 1ª: - La Asamblea General**

#### **Artículo 13.- Composición**

La Asamblea General estará compuesta por los miembros de pleno derecho de la ASOCIACIÓN.

Podrán asistir a sus sesiones, con voz y sin voto, y sin ser contabilizados a efectos de quórum, los restantes tipos de miembros de la ASOCIACIÓN. Sus reuniones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La representación en la Asamblea General es institucional, no personal. Cada miembro estará representado por la persona física titular o suplente designada a tal efecto por el propio miembro, o podrá delegar su voto por escrito en otro miembro de pleno derecho de la ASOCIACION.

Ejercerán la Presidencia y la Secretaría de las Asambleas Generales quienes ocupen tales cargos en la Junta Directiva. En su defecto, ejercerá la presidencia la Vicepresidencia Primera, y en defecto de ésta, la Vicepresidencia segunda. El titular de la Secretaría será sustituido por la persona que, de entre los representantes de los miembros de pleno derecho de la ASOCIACIÓN, designe la propia Asamblea.

A título de observadores o invitados podrán asistir personas ajenas a la ASOCIACIÓN, quienes carecerán de voto y tendrán voz en la reunión en la medida que la presidencia de la misma se la otorgue.

La Asamblea General podrá nombrar con carácter excepcional uno o más Presidentes de Honor de la ASOCIACIÓN, a personas de relevante calidad, de cualquier nacionalidad, que acepten la designación.

#### **Artículo 14.- Asambleas Ordinarias**

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente y con carácter ordinario una vez al año, dentro de los primeros seis meses del mismo, previa convocatoria de la Junta Directiva con indicación del lugar, dentro de España o Portugal, día y hora, así como el orden del día de la reunión.

Es misión de la Asamblea General ordinaria:

- 1º.- Aprobar las Políticas Generales de la ASOCIACIÓN, así como el Presupuesto de Gastos e Ingresos de cada año.
- 2º.- Aprobar, si procede, el informe de gestión de la Junta Directiva, así como la liquidación del Presupuesto y cuentas anuales de la ASOCIACIÓN.
- 3º.- Elegir a los miembros y cargos de la Junta Directiva
- 4º.- Adoptar acuerdos respecto de los restantes extremos del orden del día.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida para la adopción de los acuerdos comprendidos en el orden del día, cuando a ella concurran en primera convocatoria, presentes o representados, la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho de la ASOCIACIÓN.

En segunda convocatoria será válida la adopción de acuerdos, sea cual fuere el número de concurrentes a la reunión.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asociados con derecho a voto que asistan o se hallen representados en la reunión. No obstante, para acordar cualquier modificación de estos Estatutos, la disolución de la ASOCIACIÓN y la disposición de bienes inmuebles de la misma, se requerirá el voto favorable del 75 por ciento de los miembros de pleno derecho asistentes, presentes o representados.

#### **Artículo 15.- Asambleas Extraordinarias**

Son las celebradas en tiempo distinto de las ordinarias o que no incluyan en su orden del día ninguno de los puntos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14.

Podrán tratar y adoptar válidamente toda clase de acuerdos no reservados especialmente a las Asambleas Ordinarias en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14, así como elegir una nueva Junta Directiva en el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 17, en todo caso con iguales requisitos de porcentajes de asistencia y voto que rigen para las Asambleas Ordinarias.

#### **Artículo 16.- Disposiciones comunes a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias**

1ª.- Serán convocadas por la Secretaría de la Junta Directiva por correo electrónico que se dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a asistir a ella, con no menos de 30 días de antelación a la fecha prevista para la reunión en primera convocatoria.

Podrá preverse una segunda convocatoria, si bien entre una y otra deberá mediar un plazo no inferior a una hora. De no hacerse tal previsión en la carta de referencia, la segunda convocatoria habrá de cursarse con iguales formalidades y preaviso que la primera.

2ª.- Se exceptúan del requisito de convocatoria las asambleas a las que asistan todos los miembros de pleno derecho de la ASOCIACIÓN y muestren su aquiescencia a constituirse en tal Asamblea, así como su conformidad al orden del día de la reunión. La asistencia podrá ser personal, o por delegación escrita en otro miembro de pleno derecho, con mención en este segundo caso del orden del día aceptado para la reunión.

3ª.- Las Asambleas no podrán tratar y decidir de forma vinculante sobre más temas que los incluidos en el orden del día.

4ª.- Cualquier miembro de pleno derecho de la ASOCIACIÓN podrá delegar su derecho de asistencia y voto en otro miembro de pleno derecho, exclusivamente.

5ª.- De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se levantará la correspondiente Acta. Los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición de los Tribunales en Contra.

## **SECCIÓN 2 - La Junta Directiva**

### **Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva**

El órgano de gestión y representación permanente de la ASOCIACION será la Junta Directiva, formada por nueve miembros, los cuales serán designados por periodos de cuatro años. No obstante, la propia Junta Directiva, a propuesta de su Presidencia, podrá cooptar hasta a dos miembros más que reúnan los requisitos para ser candidatos a la Junta Directiva, que a partir de su designación por la Junta Directiva formarán parte de la misma a todos los efectos, y cuyo mandato se extinguirá en el mismo momento que lo haga el de la Junta Directiva que los cooptó, salvo que su designación no fuera ratificada por la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a la misma, en cuyo caso cesarán en la fecha de celebración de tal Asamblea General. En caso de producirse tal cooptación, los miembros cooptados incrementarán el número legal de miembros de la Junta Directiva mientras continúen como tales. Cualesquiera miembros de la Junta Directiva causarán baja en la misma por expiración de su mandato, por dimisión o por baja en la ASOCIACIÓN.

Cada miembro de la Junta Directiva actuará en ella a través de alguna de las personas designadas

como su representante, o podrá delegar su voto por escrito para una sesión concreta en otro miembro de la Junta.

Las vacantes que puedan producirse durante el mandato de la Junta Directiva entre sus miembros nombrados por la Asamblea General no serán objeto de sustitución por otros miembros, si bien en caso de que la Junta Directiva quedase en cualquier momento reducida a menos de la mitad más uno de su número legal de miembros, los que permanezcan en sus cargos procederán a convocar una Asamblea General para proceder a la elección de una nueva Junta Directiva

La sustitución o cese de la persona designada como representante de una institución, no supone el cese del miembro como componente de la Junta Directiva, pudiendo dicho miembro sustituir libremente a la persona que lo represente, que pasará a ostentar el carácter de miembro de la Junta que ostentaba su antecesor sin solución de continuidad, y ello sin perjuicio de las previsiones del Artículo 22 de estos Estatutos.

De entre los miembros de la Junta Directiva existirán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia primera y Vicepresidencia segunda.

La Junta Directiva designará libremente al titular de la Secretaría, persona física que no precisará ser miembro de la Asociación ni representante de ningún miembro. Este cargo tendrá carácter indefinido, salvo que en el acuerdo de la Junta Directiva que lo nombre se establezca otra cosa. El titular de la Secretaría asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General para levantar las actas correspondientes y para informar cuando sea requerido para ello, pero no formará parte de ninguno de ambos órganos, por lo que ostentará voz pero no voto, salvo en caso de ser designado para ejercer la Secretaría para una determinada reunión de la Asamblea General un miembro de pleno derecho de la ASOCIACIÓN.

### **Artículo 18.- Elección de la Junta Directiva**

Los miembros y cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General.

Podrán ser candidatos a miembros de la Junta Directiva todos los miembros de pleno derecho que se encuentren al corriente de pago de las cuotas de la ASOCIACIÓN que actuarán por medio de sus representantes designados a tal efecto.

La Junta Directiva saliente convocará un periodo de presentación de candidaturas, no inferior a un mes, y con la suficiente antelación a la celebración de la Asamblea General del año en que proceda la renovación de la Junta Directiva, comunicándolo por escrito a todos los miembros que puedan ser candidatos

Quienes deseen ser candidatos deberán formalizar su candidatura por escrito ante la Secretaria de la ASOCIACION en el plazo que se haya estipulado

Cada candidatura deberá incluir los candidatos a la Presidencia, a las Vicepresidencias Primera y Segunda y a las restantes vocalías, hasta completar el total de nueve miembros, incluyendo preferiblemente entre los vocales a miembros de ambos países

La Presidencia y las Vicepresidencias serán nominativas, con indicación de la persona concreta, representante de la institución de que se trate, que ocupará el cargo respectivo en caso de resultar ganadora la candidatura

En cada candidatura no podrán figurar más de tres miembros que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, conforme a la definición que de éste da el Artículo 42 del Código de Comercio español vigente a 1 de enero de 2008 o legislación que los sustituya. Esta limitación se aplicará también respecto a los miembros de la Junta Directiva nombrados por cooptación de ésta, en su caso.

Una vez comprobado el cumplimiento de las diversas candidaturas por parte de la Secretaría, con el asesoramiento jurídico pertinente, se adjuntarán las listas de las candidaturas al orden del día de la

asamblea General, que incluirá la elección de la Junta Directiva

En la Asamblea General se procederá a la votación, resultando ganadora en la primera votación la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos del número de presentes y representados con derecho a voto. En caso de que nadie la obtuviera, se celebrará una segunda votación entre las dos candidaturas que hubieran obtenido más votos en la primera, resultando ganadora la que obtenga más votos en la segunda. Si en dicha segunda votación se produjera un empate, se celebrarán sucesivas votaciones hasta que se obtenga el desempate

En caso de que se presente una sola candidatura, la elección por la Asamblea General se sustituirá por la proclamación en ella de la única candidatura presentada.

#### **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se reunirá periódicamente mediante convocatoria de la Secretaría, por orden de la Presidencia o de quien la sustituya, por su iniciativa o a petición escrita de al menos un tercio del número legal de miembros de dicha Junta Directiva, con expresión de los puntos a incluir en el Orden del Día.

La Presidencia dará la orden de convocatoria de la Junta Directiva, y la convocatoria se cursará, dentro del término de siete días a partir del recibo de dicha solicitud, habiendo de figurar en el Orden del Día los extremos señalados por los solicitantes, sin perjuicio de que -si la Presidencia lo estima conveniente- se introduzca en dicho Orden del Día otros puntos a su libre elección.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes en aquel momento. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión y, en caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.

Se entenderá que asisten a la reunión como presentes aquellos miembros de la Junta Directiva que lo hagan mediante videoconferencia u otro sistema tecnológico que permita a la Secretaría tener constancia de la identidad del asistente, de la recepción recíproca de imagen y sonido y de su posibilidad de intervención y de voto, dejando constancia de todo ello en el acta de la sesión.

También podrán adoptarse acuerdos de la Junta Directiva sin celebración de sesión, en caso de urgencia apreciada por el Presidente, mediante la propuesta por la Presidencia del texto de un acuerdo, que será remitido por la Secretaría por correo electrónico a los restantes miembros de la Junta Directiva (entendiendo por tales a sus representantes titulares), con la concesión de un plazo no inferior a setenta y dos horas para la comunicación de su respuesta afirmativa, negativa o de abstención respecto a la propuesta de acuerdo transmitida, contabilizándose las ausencias de respuesta dentro de plazo como abstenciones. Una vez transcurrido dicho plazo, la Secretaría comunicará por el mismo medio a todos los integrantes de la Junta Directiva el resultado de la votación y, en caso de adopción del acuerdo, así lo hará constar en el libro de actas correspondiente, custodiando en todo caso los comprobantes de las comunicaciones de la propuesta de acuerdo a los miembros de la Junta Directiva y las respuestas dadas por todos éstos por correo electrónico. A los efectos de este párrafo, cada miembro de la Junta Directiva comunicará a la Secretaría una dirección de correo electrónico a la que remitir la propuesta de acuerdo y desde la que, necesariamente para ser válido, deberá remitirse el voto de cada miembro.

#### **Artículo 20.- Facultades de la Junta Directiva**

La Junta Directiva tiene las más amplias facultades para la gestión y dirección de la ASOCIACIÓN y su representación en todos los asuntos de la ASOCIACIÓN.

Con este fin podrá celebrar cuantos actos mercantiles se precisen, comparecer en juicio ante toda clase de autoridades y tribunales y cualquier otro acto o función siempre que no esté especialmente reservado

por Ley o estatutariamente a la competencia de la Asamblea General.

Especialmente, los actos de disposición sobre los bienes inmuebles de la ASOCIACIÓN requerirán una autorización especial de la Asamblea General, en los términos del Art. 14 de estos Estatutos.

#### **Artículo 21.- Competencia de la Junta Directiva**

Con independencia del artículo anterior y sin ningún menoscabo a su contenido, se anuncian a continuación las funciones generales propias de la Junta Directiva:

- 1ª.- Desarrollar las finalidades de la ASOCIACIÓN.
- 2ª.- Dirimir las discrepancias entre los miembros.
- 3ª.- Interpretar los Estatutos de la ASOCIACIÓN.
- 4ª.- Determinar la organización de la ASOCIACIÓN.
- 5ª.- Procurar el mantenimiento de la ASOCIACIÓN.

#### **Artículo 22.- Actas**

Los acuerdos de la Junta Directiva se consignarán en Actas firmadas por la Presidencia, o quien la sustituya, y el titular de la Secretaría.

En caso de ausencia o imposibilidad del titular de la Secretaría, asistirá a las reuniones y levantará la correspondiente acta la persona que determine la Junta Directiva

### **SECCION 3 – LA PRESIDENCIA**

#### **Artículo 23.- La Presidencia**

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Junta Directiva y con este carácter representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20, pudiendo comparecer sin necesidad de poder previo y especial, ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado y Corporaciones y otros Entes Públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas. También podrá otorgar los apoderamientos necesarios para el cumplimiento de estos fines.

Las Vicepresidencias primera y segunda sustituirán por su orden a la Presidencia en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad temporal, con todas sus atribuciones

También la sustituirán, con carácter definitivo hasta la siguiente Asamblea General ordinaria, en caso de cese por cualquier causa del miembro que ostente la Presidencia como miembro de la Junta Directiva o de la ASOCIACION, y también en caso de que la persona que figurara en la candidatura para ocupar la Presidencia deje de representar a la institución miembro a la que venía representando.

En tal caso, en la siguiente Asamblea General ordinaria (salvo que en ésta proceda la elección de nueva Junta Directiva en su totalidad) se incluirá un punto del orden del día para que la Asamblea General proceda a designar, de entre los representantes de los miembros que constituyen la Junta Directiva vigente, la persona que deberá ocupar la Presidencia hasta que finalice el mandato de la Junta Directiva, cesando con tal designación la sustitución por la Vicepresidencia anteriormente operada

Lo previsto en los dos párrafos anteriores se aplicará también respecto a la Vicepresidencia primera o segunda, siendo sustituida la primera por la segunda en el interín, incluso para el caso de que la

Vicepresidencia Primera sustituya a la Presidencia.

## **SECCION 4 – OTROS ORGANOS**

### **Artículo 24.- Creación de comités y Comité técnico**

La Asamblea General podrá decidir la creación y supresión de comités para tratar de temas específicos, si bien las decisiones de los mismos no serán ejecutivas hasta que sean aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, según corresponda.

La composición de los comités será determinada por la Junta Directiva.

En cualquier caso, existirá en la ASOCIACION

- 1) Un Comité Técnico, que entre otras funciones, realizará las inspecciones previas a la admisión de miembros.
- 2) Un Grupo de Trabajo de Veterinaria
- 3) Un Grupo de Trabajo de Educación
- 4) Un Grupo de Trabajo de Conservación
- 5) Un Grupo de Trabajo de Acuarios
- 6) Un grupo de Trabajo de Marketing, comunicación y desarrollo corporativo.

Cada Comité o Grupo de Trabajo nombrará uno o dos coordinadores por un período de dos años.

### **Artículo 25.- Representación de la ASOCIACIÓN en organizaciones supranacionales de zoos y acuarios**

La representación de la ASOCIACION y de sus miembros en las organizaciones supranacionales de zoos y acuarios corresponde a la Presidencia de la ASOCIACIÓN, y en su caso a las Vicepresidencias primera y segunda, por su orden, por delegación o sustitución de la Presidencia.

## **CAPITULO V Recursos económicos**

### **Artículo 26.- Cuotas**

Con carácter general y sin perjuicio de recibir otras aportaciones o subvenciones, los ingresos de la ASOCIACIÓN consisten en las cuotas de los asociados.

Los miembros de pleno derecho, temporales y corporativos, y si la Junta Directiva lo estima oportuno también los asociados, deberán satisfacer una cuota anual cuyo importe será aprobado en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

La Junta Directiva establecerá una cuota de asistencia a las reuniones anuales de los Grupos de Trabajo con la finalidad de cubrir los costes de su organización

### **Artículo 27.- Aplicación de recursos**

Las inversiones que deban hacerse, deberán ser aprobadas explícitamente por la Junta Directiva siempre que no sea necesario recurrir a financiación ajena. Si ello fuere necesario, se deberá contar previamente con la aprobación de la Asamblea General.

La asociación asumirá los gastos de desplazamiento y dietas en que incurran los miembros de la Junta y de las comisiones de trabajo en los casos en que dicho desplazamiento este motivado mayoritariamente, y a criterio de la Junta Directiva, por gestiones vinculadas a AIZA. En cualquier caso los desplazamientos y gastos originados por la asistencia a las dos sesiones anuales de trabajo de AIZA irán a cargo de cada miembro.

#### **Artículo 28.- Prohibición de lucro**

No existirán dividendos ni beneficios susceptibles de reparto.

#### **Artículo 29.- Determinación de cuotas**

Las aportaciones de los miembros serán propuestas y revisadas periódicamente por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General. Esta podrá establecer cuotas distintas según el tipo de miembro o su localización, así como cuotas reducidas para los miembros de pleno derecho que formen parte de un mismo grupo empresarial

#### **Artículo 30.- Costes individualizados**

Ninguna entidad adquirirá la calidad de miembro hasta que la primera anualidad más, en su caso, el coste de la inspección haya sido abonada. La Junta Directiva podrá invalidar la admisión de cualquier futuro miembro que no haya abonado la cantidad resultante transcurridos tres meses después de la fecha de aprobación de la admisión.

#### **Artículo 31.- Impago de cuotas**

Si el pago de la anualidad de algún miembro sufriera un retraso superior a seis meses, su condición de miembro será suspendida por la Junta Directiva a todos los efectos, pudiendo dársele de baja por la Asamblea General de forma definitiva si este retraso fuera superior a doce meses.

### **CAPITULO VI Información anual**

#### **Artículo 32.- Ejercicios Sociales**

El ejercicio social coincidirá con el año natural, salvo el primero de la ASOCIACIÓN, que se inicia veinte días después de depositados legalmente sus Estatutos y finaliza con el año natural corriente.

Antes del 30 de Abril de cada año la Junta Directiva formulará una propuesta de presupuesto de ingresos y gastos del año en curso así como un informe de gestión y los documentos contables de aplicación y cierre del presupuesto del año anterior.

Todos estos documentos deberán ser presentados para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria.



### **Artículo 33.- Información a los miembros**

Con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea General que deba aprobar los documentos citados en el artículo anterior, la Junta Directiva los remitirá a todos los miembros de pleno derecho.

## **CAPITULO VII Disolución y liquidación**

### **Artículo 34.- Acuerdo de disolución**

Sólo podrá acordarse la disolución de la ASOCIACIÓN por la Asamblea General, previa convocatoria en forma y hallándose previsto este extremo en el Orden del Día, votando además a favor de la disolución el 75 por ciento de los miembros de pleno derecho asistentes, presentes o representados.

El mismo acuerdo de disolución dictará las normas por las que deba regirse la liquidación del haber social.

### **Artículo 35.- Haber líquido resultante**

El líquido resultante de la liquidación se prorrateará entre todos los miembros de pleno derecho. En ningún caso estos últimos podrán obtener plus-valías, de modo que, de producirse como consecuencia de la liquidación y el indicado prorrateo, serán cedidas a la o las entidades culturales sin ánimo de lucro o benéficas que la Asamblea General determine.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** Como excepción al sistema de adopción de acuerdos previsto en estos Estatutos, la elección de miembros del Consejo de la Asociación Europea de Zoos y Acuarios en representación de España y Portugal será efectuado, mientras se mantenga el sistema de elección y representación por países actualmente vigente en el seno de dicha Asociación, mediante la separación de los colegios electorales para cada uno de tales representantes, que será elegido exclusivamente por los miembros que corresponda de la ASOCIACIÓN radicados en el país correspondiente, de forma que los miembros radicados en Portugal sólo votarán para la elección de representantes portugueses y los radicados en España sólo votarán para la elección de representantes españoles.